



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial de Bolívar ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento de la Expo Feria Agropecuaria, Industrial, Comercial, Artesanal y de la Pequeña Industria "BOLIVAR 2004", a efectuarse en las instalaciones del Colegio Centenario Nacional Pedro Carbo de la ciudad de Guaranda, los días 14, 15 y 16 de mayo del 2004;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo de 2003;

Que los Directores: de Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Agroforestal y Riego; y, Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 0438 DNA y 00071 SESA/DN, de 29 de marzo del 2004, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador,

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la Expo Feria Agropecuaria, Industrial, Comercial, Artesanal y de la Pequeña Industria "BOLIVAR 2004", que se desarrollará en las instalaciones del Colegio Centenario Nacional Pedro Carbo de la ciudad de Guaranda, los días 14, 15 y 16 de mayo del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Título "DE LA SANIDAD AGROPECUARIA", señálese como artículo 22-A, los dos primeros incisos; y, como artículo 22-B, lo siguiente (subtítulos EN BOVINOS y EN EQUINOS).

En el mismo Título, en el artículo que ya sería 22 B, en el subtítulo que dice "EN BOVINOS", sustitúyase su texto por el siguiente:

"Los propietarios de animales concursantes están obligados a presentar la siguiente documentación: Certificado de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y tuberculosis; 15 días antes del evento, todos los ejemplares a exhibirse hayan recibido tratamiento contra endo y ectoparásitos.

Además, una certificación suscrita por un Médico Veterinario de que los animales no muestran signo alguno de enfermedad infecto contagiosa o transmisible.

Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización, tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades del SESA, en coordinación con las del evento, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

A continuación del artículo 37, agréguese uno que diga:

“Para efectos de estadística y control sanitario el Gobierno de la Provincia de Bolívar, enviará a la Dirección Provincial Agropecuaria del MAG, en acta legalizada por el comité organizador; tanto el resultado de juzgamiento, así como el número de participantes, propietario, raza, sexo, y procedencia”.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, a 04 MAYO 2004



Salomón F. Larrea R.  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**EXPO FERIA AGROPECUARIA,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL,  
ARTESANAL Y DE LA  
PEQUEÑA INDUSTRIA**

**“BOLIVAR 2004”**

**14 AL 16 DE MAYO - 2004**

**ORGANIZA GOBIERNO PROVINCIAL DE BOLIVAR.  
FABIAN AGUILAR IBARRA  
PREFECTO PROVINCIAL  
2000 - 2004**

**REGLAMENTO DE LA FERIA EXPOSICIÓN  
AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL,  
ARTESANAL Y DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA (EXPO  
PRODUCCIÓN “BOLIVAR 2004”**

**GUARANDA, MAYO 2004**

**DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 1.- El Gobierno Provincial de Bolívar, en conmemoración del Centésimo Décimo Primer Aniversario de Inauguración Político Administrativo de la Provincia Bolívar Fecha de Recordación provincial, la Corporación presenta a su pueblo una programación digna de sus habitantes, demostrativa de los impactos producidas por la calidad de la inversión, de gente valiente y forjadora de su propio desarrollo, de instituciones publicas, privadas, Asociaciones, Organizaciones y comunidad en general que trabajan coordinadamente de un pueblo solidario y emprendedor de mejores días. Por tal razón el Gobierno Provincial Organiza la Expo Feria Agropecuaria Bolívar 2004.

Art.2.- El Gobierno Provincial de Bolívar, con esta Expo Feria Agropecuaria Bolívar 2.004 busca el incremento de las diferentes ramas de la producción, base de la riqueza y progreso de nuestra provincia.

Art.3.- La Expo - Feria Agropecuaria Bolívar 2.004, en referencia se efectuará bajo la dirección del Gobierno Provincial de Bolívar, el Directorio y con la colaboración de diversas comisiones nombradas para el efecto. La autoridad máxima por tanto, será ejercida por el Prefecto Provincial de Bolívar.

Art.4.- La Expo - Feria Agropecuaria Bolívar 2.004 se realizará del 14 al 16 de mayo . (Programa Adjunto).

Art.5.- Los establos y lugares de exhibición serán adquiridos según el orden de inscripción. El señor Comisario de la feria designará estos lugares.

Art.6.- Es obligación del expositor el cuidado permanente de sus productos. El Gobierno Provincial de Bolívar en ningún caso se responsabilizara por la pérdida de productos expuestos.

Art.7.- En los puestos de los ejemplares y productos a exhibirse, se colocará los carteles que entregará la Secretaría de la feria. Podrán exhibirse: Pedigrees de Producción, Fotografías y Antecedentes de los animales y productos. Queda prohibido exponer premios y diplomas que hayan merecido anteriormente, así como realizar cualquier adecuación que no haya sido autorizada por el Comisario.

Art.8.- Todos los animales deberán llevar los aperos (En caso de macho sus respectivas argollas). que correspondan para su manejo y seguridad.

Art.9.- Las Autoridades de la feria dictarán las disposiciones correspondientes para vigilar de la manera más conveniente, el manejo y presentación de los animales y productos exhibidos, siendo los Propietarios los responsables por los daños y perjuicios que ocasionaren.

Art.10.- El Gobierno Provincial de Bolívar, editará el programa de la Feria que podrá ser adquirido en la Secretaría del Departamento Desarrollo Rural Integral.

Art.11.- Durante los días de la feria, se realizarán remates de los productos y animales exhibidos. A continuación del juzgamiento de cada raza se realizara los remates los mismos que saldrán el ultimo día de la feria.

Art.12.- El forraje para la alimentación de los ejemplares que participen en la Expo - Feria

Agropecuaria Bolívar 2.004, será entregado en el lugar establecidos y subsidiado por nuestra Institución sin costo alguno para el propietario.

Art.13.- Las inscripciones se receptorán en la Secretaria del Departamento Desarrollo Rural Integral del Gobierno Provincial de Bolívar. Dichos formularios deberán llenarse con absoluta exactitud y veracidad, caso de comprobarse falsedad o adulteración en los datos la inscripción será anulada.

Art.14.- Al realizar la inscripción de los animales se especificará si es para exposición o remate, o para ambos casos. No se aceptarán en el Ring de Juzgamiento, los animales inscritos única y exclusivamente para remate.

Art.15.- Podrán ser inscritos y concursar machos y hembras vacunos pura sangre y mestizos. Se considera Pura Sangre a los animales registrados en la Asociación de la respectiva raza.

Art. 16.- Todo expositor de ganado Pura Sangre y Mestizo deberá entregar al momento de la inscripción una copia xerox del registro y presentar los originales en caso de que el Juez lo requiera, así como también, presentar OBLIGATORIAMENTE los originales, al momento de la inspección por parte de la Comisión respectiva.

Art.17.-El Gobierno Provincial de Bolívar nombrará una comisión que será la encargada de verificar la autenticidad de los diagramas y tatuajes constantes en los registro. En caso de no presentar registro será juzgado como mestizo.

**DE LAS SANCIONES**

Art.18.- Los empleados de los expositores que dejasen de cumplir las órdenes de las Autoridades de la feria o las disposiciones del presente Reglamento serán despedidos del local, previo aviso al expositor.

Art.19.- Ningún expositor o persona alguna podrá ingresar al Ring de Juzgamiento cuando se esté realizando el mismo, salvo el caso de conducir un ejemplar, así como tampoco podrá hacer insinuaciones sobre sus productos al Jurado. La violación de estas disposiciones ocasionarán; la pérdida del derecho de premiación, la descalificación inmediata del ejemplar y su inhabilitación a participar en eventuales competencias posteriores.

Art.20.- Queda totalmente prohibido el uso de drogas para cambiar los hábitos de los animales, específicamente en el momento del Juzgamiento, de comprobarse lo contrario, el ejemplar será descalificado.

Art.21.- Todo expositor tiene la obligación de acatar las decisiones de los Jueces y está en la obligación de aceptar los premios que la Comisión le conceda.

Art.22.- Cualquier violación al presente Reglamento será sancionado por las Autoridades correspondientes.

**DE LA SANIDAD AGROPECUARIA**

El servicio sanitario estará a cargo de los Médicos Veterinarios designados por el Gobierno Provincial de Bolívar y en coordinación con la Dirección General del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, a cuyo cuidado estará

el Control sanitario y veterinario, debiendo los expositores dar todas las facilidades que el servicio exigiere y particularmente al ingreso de los animales a la Expo FERIA Agropecuaria Bolívar 2.004. Los expositores de Ganado al momento de las inscripciones presentarán los certificados sanitarios, los mismos que servirán como credenciales al momento de ingreso de los animales a la feria Pecuaria.

**EN BOVINOS**

Los propietarios de los ejemplares concurrentes están obligados a presentar los siguientes certificados: Vacunación de la Fiebre Aftosa, Vacuna Triple, por un médico veterinario acreditado por la CONEFA.

**EN EQUINOS.**

Vacunación contra la Adenitis Equina (papera), Encefalitis Equina.

Además de estos certificados de inmunización presentaran los certificados de buena salud de sus animales, conferidos por el médico veterinario.

Art.23.- Los propietarios de los animales concursantes están en la obligación de declarar al servicio sanitario cualquier enfermedad que pudiera presentar entre sus animales, a fin de impedir eventuales contagios.

Art. 24.- Los productos agrícolas serán admitidos en el recinto ferial previa a la inspección fitosanitaria efectuada por Técnicos del Servicio Ecuatoriano d sanidad agropecuaria SESA del Ministerio de Agricultura y Ganadería para evitar la propagación de plagas y enfermedades.

**DE LOS JUZGAMIENTOS**

Art.25.- Los animales deberán presentarse al juzgamiento con el número de inscripción correspondiente.

Art.26.- Para el juzgamiento los animales deben ser presentados puntualmente, aquellos que no lo fueren serán eliminados del concurso a la tercera llamada, la misma que no podrá sobrepasar los cinco minutos desde la primera

Art.27.- En el eventual caso de inasistencia de algunos jueces, el Gobierno Provincial, designará en su reemplazo un nuevo Juez.

Art.28.- Cuando se presenten menos de 2 ejemplares en el ring, el juez calificador, juzgará estos ejemplares en la categoría inmediata superior, a excepción de las categorías 6ta, Con 7ma, 7ma, Con 8va, y 11va, Con 12va.

Art.29.- El Juez podrá declarar desierto el concurso en cualquier categoría, en caso de que lo crea conveniente.

Art.30.- El Gobierno Provincial de Bolívar, en caso de ser necesario designará él interprete que hará conocer las distintas fases del Juzgamiento, quedando prohibido la intervención de otras personas.

Art. 31.- Las personas que conducen el ganado vacuno deberán llevar puestos el mandil de color verde que la Corporación proporcionará para el efecto.

Art.32.- Los jueces para el juzgamiento de ganado, deberán ser expertos, de reconocida competencia, designados por el Gobierno Provincial de Bolívar.

Art.33.- Para exposición y remate los animales deberán estar nacionalizados por la Asociación de la raza respectiva, podrán hacerlo al momento de las inscripciones.

**DE LAS CATERGORIAS EN VACUNOS**

Art.34.- Para la ubicación de los ejemplares en la categoría correspondiente, la edad será calculada al 30 de Abril del 2004.

**RAZAS LECHERAS:** Holstein Freiesian, Brown Swiss, Jersey, etc.

**MACHOS PUROS****CATEGORÍAS Y CAMPEONATOS**

1era.- Machos nacidos después del 30 Octubre.2003  
(Hasta 6 meses de edad).

2da.- Machos nacidos del 1 Jul. 2003 al 30 Octubre. 2003  
(6 a 9 meses de edad).

3er.- Machos nacidos del 1 Abr. 2002 al 30 Julio. 2003  
(9 a 12 meses de edad).

4ta.- Machos nacidos del 1 Dic. 2002 al 31 Marzo. 2003  
(12 a 14 meses de edad).

5ta.- Machos nacidos del 1 Ago. 2002 al 30 Noviembre. 2003  
(16 a 20 meses de edad).

6ta.- Machos nacidos del 1 Abr. 2003 al 30 Julio. 2004  
(20 a 24 meses de edad).

**CAMPEONES JUNIOR Y RESERVADO JUNIOR:**

Se seleccionará entre los ejemplares que merecieron el primer y segundo puesto en las Categorías: 1era, 2da, 3era, 4ta, 5ta y 6ta.

7ma.- Machos nacidos del 1 Abr. 2001 al 31 Marzo 2.002.  
(2 a 3 años de edad).

8va.- Machos nacidos antes del 1 de Abr. 2001  
(De más de 3 años de edad).

**GRAN CAMPEON Y CAMPEON RESERVADO DE LA EXPOSICIÓN**

A seleccionarse entre los campeones Júnior y Reservado Júnior y los primeros y segundos puestos de la 7ma y 8va categorías.

**HEMBRAS PURAS**

1ra.- Hembras nacidas después del 30 Oct.2003  
(Hasta 6 meses de edad).

2da.- Hembras nacidas del 1 Jul. 2003 al 30  
Octubre.2003  
(6 a 9 meses de edad).

3ra.- Hembras nacidas del 1 Abr. 2003 al 30 Abril.  
2004  
(9 a 12 meses).

**CAMPEONAS TERNERA Y TERNERA RESERVADA:**

Se seleccionará entre los ejemplares que merecieron el primero y segundo puesto en las categorías 1era., 2da., y 3era.

4ta.- Hembras nacidas del 1 Dic.2002 al 30  
Marzo.2003.  
(12 a 16 meses de edad).

5ta.- Hembras nacidas del 1 Ago.2002 al 30  
Noviembre. 2003  
(16 a 20 meses de edad)

6ta.- Hembras nacidas del 1 Abr. 2002 al 30 Julio.  
2003  
(20 a 24 meses de edad).

**CAMPEONAS JOVEN Y JOVEN RESERVADA.-**

Se seleccionará entre los ejemplares que merecieron el primero y segundo puesto en las categorías 4ta, 5ta y 6ta.

**CAMPEONAS JUNIOR Y RESERVADA JUNIOR:**

Se relacionará entre los ejemplares que merecieron los premios de Campeona Ternera, Ternera Reservada, Campeona Joven y Joven Reservada.

7ma.- Hembras nacidas del 1 Abr.2001 al 31 Marzo 2004

Que no haya parido (2 a 3 años de edad)

Además se seleccionará entre las participantes de la categoría a la MEJOR UBRE, de la octava categoría.

8va.- Hembras nacidas del 1 Abr. 2000 al 31 Marzo 2004

(3 a 4 años de edad)

Además se seleccionará entre las participantes de la categoría a la MEJOR UBRE, de la novena categoría.

9na.- Hembras nacidas del 1 Abr. 99 al 31 Marzo 2004

(4 a 5 años de edad).

Además se seleccionará entre las participantes de la categoría a la MEJOR UBRE, de la décima categoría.

10ma.- Hembras nacidas antes del 1 Abr.99

(De más de 5 años de edad).

Además se seleccionará entre las participantes de la categoría a la MEJOR UBRE, de la décima primera categoría.

11va.- Vacas secas nacidas después del 31 Mar.99

(Hasta 5 años de edad).

13va.- Vacas secas nacidas antes del 1 Abr. 99.

(De más de 5 años de edad).

**MEJOR HEMBRA PURA SENIOR CONCEBIDA, NACIDA Y CRIADA EN EL PAIS:**

Se seleccionará entre los ejemplares concebidos, nacidos y criados en el país, que ocupen la mejor ubicación en las Categorías: 7ma., 8va., 9na., 10ma., 11va., 12va., y 13va.

**GRAN CAMPEONA Y CAMPEONA RESERVADA DE LA EXPOSICIÓN:**

Se seleccionará entre las Campeonas Júnior y Reservada Júnior y los primeros y segundos puestos de las categorías: 7ma., 8va., 9na., 10ma., 11va., 12va., y 13va.

**MEJOR GRUPO DE TRES HEMBRAS:**

El grupo deberá ser nacido, criado y de propiedad del expositor, además que hayan participado en el juzgamiento por categorías.

**HEMBRAS MESTIZAS CON REGISTRO**

1era.- Hembras nacidas después del 30 Oct.2003  
(Hasta 6 meses de edad).

2da.- Hembras nacidas del 1 Jul 2003 al 30 Marzo del 2004  
(6 a 9 meses de edad).

3era.- Hembras nacidas del 1 Abr. 2003 al 30 Abril. 2004  
(9 a 12 meses de edad).

**MESTIZA TERNERA Y TERNERA RESERVADA:**

Se seleccionará entre los ejemplares que merecieron el primer y segundo puesto en las categorías 1era., 2da., y 3era.

4ta.- Hembras nacidas del 1 Dic.2002 al 31 Marzo.2004  
(12 a 16 meses de edad).

5ta.- Hembras nacidas del 1 Ago.2002 al 30 Marzo 2004 (16 a 20 meses de edad).

6ta.- Hembras nacidas del 1 Abr.2002 al 30 Abril.2004  
(20 a 24 meses de edad).

**MESTIZA JOVEN Y JOVEN RESERVADA:**

Se seleccionará entre los ejemplares que merecieron los premios de Mestiza Ternera, Ternera reservada, Mestiza Joven y Joven Reservada.

7ma.- Hembras nacidas del 1 Abr.2001 al 31 Marzo.2004

Que no hayan parido (2 a 3 años d edad).

Además se seleccionará entre las participantes de la categoría a la MEJOR UBRE MESTIZA, de la octava categoría.

8va.- Hembras nacidas del 1 Abr.2000 al 31 Marzo.2004

(3 a 4 años de edad).

Además se seleccionará entre las participantes de la categoría a la MEJOR UBRE MESTIZA, de la novena categoría.

9na.- Hembras nacidas del 1 Abr.99 al 31 Marzo.2004

(4 a 5 años de edad).

Además se seleccionará entre las participantes de la categoría a la MEJOR UBRE MESTIZA, de la décima categoría.

10ma.- Hembras nacidas antes del 1 Abr. 99

Además se seleccionará entre las participantes de la categoría a la MEJOR UBRE MESTIZA, de la décima primera categoría.

11va.- Vacas secas nacidas después del 31 Mar.99  
(hasta 5 años de edad).

12va.- Vacas secas nacidas antes del 1 Abr.99  
(De más de 5 años de edad).

**MEJOR MESTIZA Y MESTIZA RESERVADA DE LA EXPOSICIÓN:**

Se seleccionará entre las Mestizas Júnior y Reservada Júnior y los primeros y segundos puestos de las categorías: 7ma., 8va., 9na., 10ma., 11va., 12da., y 13ra.

**MEJOR GRUPO DE TRES HEMBRAS MESTIZAS:**

El grupo deberá ser nacido, criado y de propiedad del expositor, además que hayan participado en el juzgamiento por categoría.

**Art.35.- PREMIACION:**

**PRIMER PREMIO:** En cada categoría divisa color Azul más Trofeo.

**SEGUNDO PREMIO:** En cada categoría divisa color Rojo más trofeo.

**TERCER PREMIO:** En cada categoría, divisa de color amarillo más trofeo.

**GRAN CAMPEON:** Rosetón Tricolor Nacional.

**CAMPEON RESERVADO:** Rosetón Gobierno Provincial de Bolívar, verde con flecos amarillo.

**GRUPOS:** Primero y Segundo premio para cada categoría

Los campeones se harán dentro de cada una de las diferentes razas de Ganado Vacuno que concurren a la exposición, que a juicio del jurado tenga suficiente mérito.

**Art.36.- GANADO VACUNO DE CARNE:** Iguales categorías y premios que para el ganado vacuno de leche.

**Art.37.- VACA SUPREMA DE LA FERIA.-** El domingo 16 de Mayo finalizada el juzgamiento de la raza lechera, se procederá a la elección de la Vaca Suprema de la feria Exposición, intervendrá la gran campeona y mejor mestiza con registro de cada raza.

**EQUINOS.**

**Premiación:** La calificación correrá a cargo de un experto designado por el Gobierno Provincial de Bolívar y además se premiara a los tres mejores ejemplares de la Feria.

---

**DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBEN SOMETERSE  
LOS SEÑORES EXPOSITORES DE GANADO VACUNO.**

---

Los señores Expositores tienen la obligación de cumplir con las presentes disposiciones cuyo incumplimiento puede, según criterio de las Autoridades de la feria, motivar la expulsión inmediata del Recinto ferial.

1. LOS SEÑORES EXPOSITORES PODRAN HACER EL INGRESO DE SUS EJEMPLARES AL RECINTO FERIAL DURANTE EL DIA VIERNES 14 DE MAYO HASTA LAS 11 AM., IGUALMENTE PODRAN RETIRAR LOS EJEMPLARES EL DIA DOMINGO 16 DE MAYO A PARTIR DE LAS 2 PM. Luego Del Acto de clausura.
2. El expositor está obligado a presentar el documento de inscripción cuando así le solicitaren las Autoridades de la feria para recibir el Subsidio de alimentación para los ejemplares (Heno y/o Forraje) .
3. Se prohíbe terminantemente el ingreso de vehículos al recinto ferial.
4. Las Comisiones de Comprobación de tatuajes y diagramas iniciarán su inspección de las razas Holstein, Brown Swiss, Jersey u otras a desde su ingreso hasta el momento del juzgamiento de los ejemplares., para lo cual el expositor tiene la obligación de presentar los registros originales a dicha comisión.
5. Para la limpieza de los establos existe la obligación de ubicar los desechos en sitios establecidos para el efecto, y únicamente de 6 a.m. a 7:30 am y desde las 5p.m. hasta 6:30p.m
6. Todos los vehículos de aprovisionamiento de forraje descargarán en el desembarcadero y también los expositores que se autoabastezcan del mismo lo harán de igual manera, para el efecto el Gobierno Provincial de Bolívar proporcionará los medios para la distribución interna dentro del Recinto.

7. Los juzgamientos empezarán a las 11 a.m. impostergablemente, en caso de que no estuvieren los animales completos en cada categoría, se procederá al juzgamiento con los animales presentes al momento.
8. El juez iniciará el juzgamiento de cada categoría con los animales presentes una vez que hayan transcurrido 5 (cinco) minutos después de la primera llamada.
9. Es obligatorio el uso de mandil verde oficial del Gobierno Provincial de Bolívar, y que se entregará a los conductores del ganado vacuno al ingreso al Ring. De Juzgamiento.
10. Los conductores están obligados a devolver inmediatamente el mandil a no ser que vuelva a conducir en la siguiente categoría, y en caso de no devolver se cobrará el costo del mismo.
11. Se solicita a los señores ganaderos su colaboración para mantener despejadas las puertas de ingreso y salida al Ring de Juzgamiento.
12. Las únicas personas autorizadas para ingresar el Ring de Juzgamiento son: Jueces, Traductores, y Comisario.
13. No se permitirá el uso de distintivos de las ganaderías, por parte de los conductores o en los animales que ingresen al Ring de Juzgamiento.
14. El Representante del Gobierno Provincial y el Comisario de la feria, son las personas autorizadas para hacer cumplir estrictamente las presentes disposiciones.